

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria de concurso-oposición, turno libre, para cubrir una plaza de Técnico/a de Administración General, de la plantilla de personal funcionario (estabilización) de esta Corporación

p. 10571

Ayuntamiento de Alcaracejos

Acuerdo de 30 de noviembre de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, así como la cuantía de las mismas

p. 10574

Ayuntamiento de Cabra

Información pública cambio de titularidad de la bovedilla nº 422 en el Cementerio Municipal "San José". Exp. Gex 2022/2472

p. 10586

Extracto de la Convocatoria 718685 de Ayuda al Alquiler de Vivienda Jóvenes 2023. Cabra (Córdoba)

p. 10586

Ayuntamiento de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 734261 del XXV Concurso Nacional de Fotografía "Ciudad de Córdoba" (Premio Mezquita de Fotografía 2024)

p. 10587

Aprobación definitiva de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024

p. 10587

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos, en la modalidad de Suplemento de Crédito 1-2023, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2023

p. 10618

Acuerdo de 30 de noviembre de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación del artículo 5 de gratificaciones por servicios extraordinarios de la Policía Local de esta Corporación

p. 10618

Ayuntamiento de Fuente-Tójar

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito, entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal

p. 10618

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Acuerdo por el que se hace público la Contratación como personal laboral fijo de la Convocatoria excepcional de varias plazas, en el marco del proceso de estabilización

p. 10619

Ayuntamiento de Hornachuelos

Resolución por la que se publica la adquisición de las fincas registrales 1591 y 1773, Polígono 23, parcela 67, de este término municipal, mediante procedimiento negociado sin publicidad

p. 10619

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo por el que se aprueba el Pliego de Condiciones para la concesión administrativa del uso privativo de los puestos vacantes del Mercado Municipal de Abastos, mediante tramitación ordinaria y procedimiento de adjudicación abierto

p. 10620

Ayuntamiento de Luque

Información pública del Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio

p. 10620

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se publica la Avocación de facultades delegadas por Alcaldía en Cuarto Teniente de Alcalde de esta Corporación

p. 10621

Resolución por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo en la plaza de Peón de Limpieza Viaria, Grupo E y asimilados, correspondiente a la OEP extraordinaria para la estabilización de empleo temporal

p. 10621

Ayuntamiento de Monturque

Acuerdo por el que se hace público la formalización del contrato

de las personas aspirantes para cubrir plazas de personal laboral fijo, correspondientes a la OEP Extraordinaria del proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10621

Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se hace público el nombramiento para cubrir una plaza de funcionario de carrera de Auxiliar Administrativo/a, correspondiente a la OEP Extraordinaria del proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10621

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Alcaldía, por la que se efectúa el nombramiento como funcionario de carrera en la plaza de Administrativo, incluida en la OEP 2020

p. 10622

Ayuntamiento de Valenzuela

Información pública Calificación ambiental licencia de actividad para la reapertura de Bar-Cafetería "La Rata" en Paseo de Valenzuela nº 38 de esta localidad

p. 10622

VIII. OTRAS ENTIDADES**Patronato Provincial de Turismo. Córdoba**

Acuerdo de 14 de diciembre de 2023, del Consejo Rector, por el que se hace público el nombramiento en el puesto de Gerente del PPTC

p. 10622

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Rectificación error material de la GMU, relativo al acuerdo adoptado el día 14 de noviembre de 2023, de la Oferta de Empleo Público 2023

p. 10622

Comunidad de Regantes de Fuente Palmera. Fuente Palmera (Córdoba)

Acuerdo de 30 de noviembre de 2023, de la Asamblea General, por el que se publica "Campaña de riegos 2023/2024. Ordenación y aprovechamiento del recurso. Contratos de cesión. Aprobación de lo que proceda y establecimiento de cánones por exceso de consumo"

p. 10623

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 5.484/2023

ANUNCIO

Mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, insertada en el correspondiente libro con el número 2023/12471, he dictado lo que sigue:

"En el BOE nº 285, de 28 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución de 17 de noviembre de 2022, de la Diputación Provincial de Córdoba, referida a la convocatoria para proveer varias plazas de personal funcionario.

El 29 de diciembre de 2022 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de turno libre, mediante el sistema de concurso oposición, para cubrir 1 plaza de Técnico/a de Administración General, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal funcionario y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021, y complementada en 2022, cuyas bases se publicaron en el BOP nº 204, de 25 de octubre de 2022.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Delegación de Recursos Humanos resuelve:

PRIMERO. Aprobar y publicar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Nombrar al Tribunal de Selección de la misma, según el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4 del Real Decreto 869/1991, de 7 de junio en lo que no contradiga a la anterior norma, y la Base 6ª de las que rigen la convocatoria, quedando constituido por las siguientes personas, todas ellas funcionarias de carrera de esta Diputación:

Presidente:

Titular: D. Antonio L. Amaro López. Técnico Superior Especialista en Derecho Tributario. Servicio Jurídico Contencioso.

Suplente: D. José Carlos Rodríguez Diz. Adjunto a Jefatura de Servicio Jurídico Contencioso.

Secretaría:

Titular: D. Jesús Cobos Climent. Secretario General.

1ª Suplente: Dª Laura Pulgarín Cabezas. Técnica de Administración General. Secretaría General.

2ª Suplente: Dª Mª Carmen García Toro. Técnica de Administración General. Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal. Servicio de Recursos Humanos.

Vocales:**Vocal 1.**

Titular: D. Juan Graciano Ramos. Jefe Servicio de Recursos Humanos.

Suplente: D. Daniel L. Toledano Rodríguez, Secretario-Interventor.

Vocal 2.

Titular: D. Antonio Zurera López. Técnico de Administración General. Servicio de Recursos Humanos.

Suplente: Dª Cristina Cabello de Alba Jurado. Secretaria-Interventora.

Vocal 3.

Titular: Dª Elena Moreno Crespo. Economista. Jefatura Sección Tesorería OO. AA. Servicio de Tesorería.

Suplente: Dª Tamara Torres Minaya. Técnica de Administración General. Jefa Sección Contabilidad. Servicio de Intervención.

De conformidad con la base 6ª de la convocatoria, y con la Disposición Adicional Tercera del VIII Acuerdo de Personal Funcionario, podrán designarse observadores a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación Común.

TERCERO. Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron su exclusión.

Asimismo, podrán formular reclamaciones las que, habiendo presentado solicitud, no figuren en las listas provisionales. Las personas que, dentro del citado plazo no subsanen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

CUARTO. Convocar a las personas admitidas para el próximo día 15 de febrero de 2024, a las 17:00 horas, en el Salón de Actos del Palacio de la Merced, sede de esta Diputación Provincial, sito en Plaza de Colón s/n, de Córdoba, para llevar a cabo la realización de la fase de oposición, debiendo venir provistas del D.N.I. o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad y bolígrafo azul.

QUINTO. Según la Base 8ª de la convocatoria, la actuación de las personas aspirantes, cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente, se efectuará conforme a la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 19, de 30 de enero de 2023), por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N", si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "Ñ" y así sucesivamente.

SEXTO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente Resolución, así como las listas de personas admitidas y excluidas".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, Tatiana Pozo Romero.

ANEXO

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	ESTABILIZACION 2021 Y COMP. 2022		
Convocatoria	FE03/22 - 1 PLAZA TCO. ADM. GENERAL (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	TAG	Nº Plazas 1	Nº Plazas Disc. 0
Categoría	Técnico/a Administración General	Grupo A1	
Tipo Trabajador	Funcionarios de carrera		

Listado de admitidas/os

Nombre Completo	
ALBENDIN ROMERO, MARIA DEL CARMEN	
ALCALDE ORTIZ, VICTORIA	
BLANCA LUQUE, FERNANDO	
CAMPOS DELGADO, JUAN	
CANO ROMERO, BEATRIZ	
CORREA MORENO, MARIA CARMEN	
DORADO JURADO, MARINA	
FERNANDEZ PEÑAFIEL, ELENA CRISTINA	
GARCIA MARTOS, LUISA	
GARCIA VELASCO, FRANCISCO JAVIER	
GOMEZ-LUENGO CARRERAS, MARIA FATIMA	
GRANADOS DEL RIO, LUISA MARIA	
GRANADOS SANCHEZ, CARMEN	
GUISADO DOMINGUEZ, ANGELA MARIA	
HURTADO MOLINA, RAFAEL	
LOPEZ UREÑA, ANTONIA	
MARTIN PRIETO, ALVARO IGNACIO	
MARTINEZ GONZALEZ, EVA MARIA	
MOLERO VALERO, ANTONIO	
MORALES MORALES, PAULA	
MOYANO ATIENZA, RAQUEL	
ORTEGA CARRERA, MARIA TERESA	
OSUNA LÓPERA, MARIA DE ARACELI	
PALACIOS PAREDES, JOSE MARIA	
PARRA AGUDO, INMACULADA CONCEPCION	
PLATERO MORENO, PATRICIA	
POZO GARCIA, ESPERANZA	
REINA SANCHEZ DE MORA, GLORIA MARIA	
SANCHEZ ESCALANTE, MARIA DEL CARMEN	
SANCHEZ ESPÉJO, ROSA MARIA	
SANCHEZ NIETO, ANTONIO JESUS	
TURIEL FLORES, CRISTINA	
VALERO PEREZ, MARIA INMACULADA	
VALVERDE ABRIL, MARIA MERCEDES	
VIGO ALVAREZ, MARIA ELENA	
Total admitidas/os	35

ANEXO

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	ESTABILIZACION 2021 Y COMP. 2022		
Convocatoria	FE03/22 - 1 PLAZA TCO. ADM. GENERAL (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	TAG	Nº Plazas 1	Nº Plazas Disc. 0
Categoría	Técnico/a Administración General	Grupo A1	
Tipo Trabajador	Funcionarios de carrera		

Listado de excluidas/os

Nombre Completo	Causa de Exclusión
CASTRO DOMENECH, ELENA MARIA	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
LAUREIRO JIMENEZ, FRANCISCO MANUEL	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2022, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
LLAMAS CARMONA, ADRIANA	NO APORTA LA TITULACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA
MOHEDANO GONZALEZ, JUAN MANUEL	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2022, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
ROMERO ROSA, IGNACIO JAVIER	NO ACREDITA CARECER DE RENTAS SUPERIORES EN COMPUTO MENSUAL AL INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) PARA 2022, EN SU DEFECTO, DEBE ABONAR LA TASA
TURIEL FLORES, DIANA	NO EXENTO/A, EL IMPORTE DE SU PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO SUPERA EL IPREM. DEBE ABONAR LA TASA
	Total excluidas/os 6

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 5.467/2023

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se aprueba modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, así como la cuantía de las mismas.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, así como la cuantía de las mismas, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se ajustarán al cuadro de tarifas establecidas en el apartado primero de dicho artículo incrementadas mediante la aplicación del coeficiente A), B),C),D),E), 1,3, y F) 1,6.

Los vehículos que tengan una antigüedad de más de veinticinco años desde su matriculación, gozaran de una bonificación del 25 % de la cuota del Impuesto.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo Tributario.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en los plazos que determine la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el uso de las competencias asumidas, por delegación del Ayuntamiento, de gestión y recaudación del Impuesto.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público

por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de fotocopiadora, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1. La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Por cada fotocopia realizada:

- En tamaño A-4 a una cara: 0,15 euros.
- En tamaño A-4 a dos caras: 0,30 euros.
- En tamaño A-3 a una cara: 0,20 euros.
- En tamaño A-3 a dos caras: 0,40 euros.

Por cada ampliación de 0,15 a 0,20 €

Fotocopia Plano 3,00 €

IMPRESIÓN

Bonificación a partir de 20 fotocopias precio 0,10 €

Se concederá bonificaciones en el 100% de las fotocopias, necesaria en los expedientes tramitados de ayuda social, y el 50% en la tramitación de documentación oficial en procedimientos y expedientes de las Asociaciones y colectivos municipales.

COPIAS CON ESCÁNER

Tamaño D-3: 0,30 €.

D-4: 0,25 €.

Impresión en papel: 0,50 €.

Grabar documentos en USB: 0,50 €.

Impresión e-mail: 0,50 €.

Artículo 4º. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentarse el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTE-

RIO MUNICIPAL**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Las concesiones de terrenos se efectuarán por un periodo máximo de 50 años.

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

La ocupación de los nichos se hará por turnos rigurosos, de abajo hacia arriba, y siempre que haya ocurrido la defunción de la persona que en los mismos haya de inhumarse, no pudiendo adquirirse nichos en vida.

Cada año a partir de enero se ocuparán los nichos vacíos, empezando desde la entrada de la ermita de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba hasta el final, siguiendo la misma norma en los nichos que rodean la ermita.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Ocupación temporal por 6 años: 70,00 €.
- Ocupación 50 años: 450,00 €.
- Renovación nicho pared: 60,00 €.
- Traslados restos: 60,00 €.
- Ocupación panteón: 5.000,00 €/m².

Apertura de nichos: 60,00 €.

Traslados restos con restitución cerramiento nicho manteniendo derechos: 60,00 €.

Columbarios. Ocupación temporal por 6 años: 45,00 €.

Columbarios. Ocupación 50 años: 275,00 €.

Utilización de la Sala de Velatorio y dependencias anexas, en la Residencia Mayores Antonio Mansilla: 300,00 €.

Bonificación 100 % de la Cuota tributaria de Traslado de restos, cuando dejen el nicho libre, pasando a disponer de él, el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

Las solicitudes de permiso para construcción de mausoleos y panteones irán acompañadas del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, estudiándose en cada momento las razones de oportunidad que justifiquen o no su concesión.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

10

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO A LOCALES DESTINADOS A GARAJES O COCHERAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Alcaracejos, ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a inmuebles sitos en el término municipal, con o sin reserva de espacio; con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento.

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

Artículo 2. Clases

Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

-Vado de uso permanente.

-Vado de uso temporal.

-De acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El petitionerario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Su otorgamiento, prohíbe en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que

sean propiedad del titular de la concesión, si la anchura de la calle no lo permite.

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.

2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengán vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.

3. Aquellos locales, que, cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.

4. Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la ciudad que, por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.

5. Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional.

Artículo 4.

Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras, o locales correspondientes.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

Reserva de espacios y prohibición de aparcamientos.

1ª placa Solicitud cada vehículo: 50,00 € (Reserva + Placa).

Cada espacio VADO autorizado. Importe anual: 45,00 €.

Varios vehículos: 25,00 €/c.u. (dos o más propietarios).

Entrega de segundas y más placas de vado: 15 €/unidad.

Artículo 6.

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en

cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte, y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Documentación

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Documentos generales:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

-Plano o croquis de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local, o vivienda.

-Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.

2. Documentos particulares:

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del Impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.

c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.

Artículo 8. Condiciones técnicas

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él y precise o no, rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La apertura de la cochera no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, ni a menos de 10 metros en una intersección de calles regulada por semáforos.

b) En toda finca con línea a dos calles el acceso a la cochera se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el Órgano Municipal competente. En caso de que una de las calles sea peatonal, se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.

c) La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.

d) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.

Artículo 9. Rebaje de bordillo

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Artículo 10. Señalización

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además del número correspondiente, la dirección de la finca donde se encuentre el local para el que ha sido autorizada.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, más 50 cm. a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

Artículo 11. Señalización complementaria

Por razones técnicas o de seguridad, los servicios Técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

Artículo 12.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Cambios de titularidad

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

Artículo 14. Cambios en las características

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en la administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del año siguiente.

Artículo 15. Anulación.

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 16. Órgano competente para su otorgamiento

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o por el Pleno en caso de que por razones de organización municipal se encuentre delegada la competencia.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación, se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

Artículo 17. Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 18. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.
3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.
2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a) En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 300, 51

euros.

b) En caso de las infracciones graves: Multa de 300,51 euros a 601,01 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves: Multa de 601,01 euros a 901,52 euros.

Artículo 20. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones transitorias 1ª

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todos los garajes existentes en la ciudad, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- A) El uso de la piscina.
- B) El uso de pistas e instalaciones deportivas.
- C) Actividades deportivas sin monitor y Actividades deportivas con monitor, tales como Gimnasia, mantenimiento, aeróbic, spinning, yoga, zumba, pilates y otras disciplinas que puedan impartirse.
- D) El uso instalaciones Centro Termal circuitos y tratamientos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.
 - E) Otras instalaciones análogas:
 - Paquete Mozárabe.
 - a) El uso Centro Termal los Pedroches Circuito Árabe con masaje de 30 min.
 - b) Ruta a elegir:
 - 1) Cruces del Término y Museo de la Matanza.
 - 2) Centro Termal Los Pedroches y Museo de la Matanza.
 - 3) Arquitectura Local y Museo de la Matanza.
 - 4) Ruta de los Molinos del Cuzna.
 - c) Menú Restaurantes Alcaracejos.
 - Paquete Pedroches.
 - a) El uso Centro Termal los Pedroches Circuito Movimiento con masaje de 30 min.
 - b) Ruta a elegir:

- 1) Cruces del Término y Museo de la Matanza.
- 2) Centro Termal Los Pedroches y Museo de la Matanza.
- 3) Arquitectura Local y Museo de la Matanza.
- 4) Ruta de los Molinos del Cuzna.
- c) Menú Restaurantes Alcaracejos.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias que se beneficien de los servicios de instalaciones Municipales Deportivas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por utilización de la piscina municipal

Por cada entrada de:

Adultos: 2,00 €.

Niños (de 2 años a 12 años): 1,50 €.

Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 1,80 €.

Abonos:

De un mes de duración, para adultos, validos toda la temporada de baños: 40,00 €.

De un mes de duración, para niños, validos toda la temporada de baños: 20,00 €.

Bono 1 mes Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 36,00 €.

De 15 días de duración, para adultos, validos toda la temporada de baños: 25,00 €.

De 15 días de duración, para niños, validos toda la temporada de baños: 15,00 €.

Bono 15 días Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 22,50 €.

Temporada completa Adultos: 70,00 € Temporada completa niños: 30,00 €.

Utilización Tumbonas Piscina: 1,00 € + Fianza 1,00 €.

b) El uso de pistas e instalaciones deportivas:

Pistas de tenis. Por cada hora o fracción de utilización de la pista

Adultos: 2,5 €.

Niños: 1,5 €.

Pistas de padel. Por cada hora o fracción de utilización de la pista.

Adultos: 8,00 €.

Niños: 2,00 €.

Pistas de fútbol 7. Por cada hora y media o fracción de utilización de la pista.

Adultos: 15,00 €.

Pabellón polideportivo. Por cada hora y media o fracción de utilización.

Adultos: 30,00 €.

Campo de fútbol. Por cada hora o fracción de utilización de la pista:

Adultos: 80,00 €.

c) Actividades deportivas sin monitor y actividades deportivas con monitor:

GIMNASIO

Asistencia a actividades en Gimnasio Bono Mensual (actividades con monitor) 30,00 €/mes.

Dos actividades con Monitor: 20,00 €/mes.

Una actividad con Monitor: 15,00 €/mes.

GIMNASIA MANTENIMIENTO (actividad no subvencionada) 1

HORA: 10,00 € persona/mes.

BONO DEPORTIVO INDIVIDUAL: 10,00 €/mes.

d) El uso instalaciones centro termal circuitos y tratamientos:

CIRCUITOS:

Circuito Árabe: 15,00 €.

Circuito Árabe + Masaje 15 minutos: 25,00 €.

Circuito en movimiento: 30,00 €.

Circuito en movimiento + Masaje 15 minutos: 40,00 €.

MASAJES:

Masaje Cabeza: 15,00 €.

Masaje Piernas: 15,00 €.

Masaje Espalda: 15,00 €.

Masaje integral 30 min: 25,00 €.

Masaje Corporal 50 min: 40,00 €.

Masaje integral pelotas de golf 50 min: 40,00 €.

TRATAMIENTOS:

Pr. Premamá 1 h: 50,00 €.

Pr. Pedroches 2 h y 30 min: 80,00 €.

Higiene facial 1 h: 30,00 €.

Exfoliante + Masaje Hidratante 1 h: 40,00 €.

Exfoliante + Envoltura +Tecn Termal 1 h: 40,00 €.

Tratamiento articulaciones: 15,00 €.

Tratamiento oxigenante: 40,00 €.

VARIOS:

Manicura Termal 20 min: 15,00 €.

Pedicura termal 50 min: 27,00 €.

Sesión sauna: 15,00 €.

Paquete Mozárabe: 55,00 €.

Paquete Pedroches: 70,00 €.

TRATAMIENTOS DE SALUD Y BIENESTAR:

Aguas termales japonesas y masaje con turmalinas 90 min: 70,00 €.

Coffe sesión de las montañas azules de Jaimaca 75 min: 50,00 €.

Perlas de Oro del Pacifico 60 min: 50,00 €.

Equilibrio de los Chakras y esencia de oriente 75 min: 50,00 €.

Tesoros tailandeses y magia de los cuatro elementos 90 min: 70,00 €.

Tratamiento lifting ácido hialuronico 75-90 min: 50,00 €.

Pindas energéticas de Oceanía 60 min: 50,00 €.

Matronatación para bebés, 30 min: 20,00 €.

8 sesiones, Grupo mínimo 8 personas.

Watsu. Terapia en agua: 40,00 €.

ATENCIONES: Para grupos, clientes o tratamientos especiales cortesía de plato de frutos secos, brocheta de fruta, zumo.

SEGUIMIENTO: Cita previa bajo disponibilidad. Exclusividad grupos, plus consultar.

TASA CONJUNTA POR UTILIZACIÓN GIMNASIO Y CENTRO TERMAL

1/ semanal (Baños Árabes)Gimnasio/1 semanal C. Termal 15,00 €/ persona/12 días al mes + 20,00 € = 35,00 €.

“ “ 20,00 € persona/mes + 20,00 € = 40,00 €.

Aeróbic/1 semanal C. Termal 10,00 € persona/mes + 20,00 € =30,00 €.

G. Mantenimiento/ 1 semanal C. Termal 10,00 € persona/mes +20,00 € = 30,00 €.

Asistencia a dos actividades (Aeróbic y G. Mant.) / 1 semanal

C. Termal 2 horas 15,00 € persona/mes + 20,00 € = 35,00€.

Spinning 1 sesión 15,00 € persona/mes + 20,00 € = 35,00 €.

Spinning + 1sesión + Actividad (Aeróbic y G. Mantenimiento) / 1 semanal C. Termal 20,00 € persona/mes + 20,00 € = 40,00 €.

TRATAMIENTOS:

Programa Dúo Relax 1h 15min: 70.00 €.

Tratamiento Facial personalizado 60-90 min. (pieles con manchas, acné, sensibles, maduras): 40.00 €.

DESCUENTOS ESPECIALES:

Niños hasta 3 años gratis (añadir).

Niños menos de 9 años 50% dto.

Jubilados y Pensionistas 20% dto.

Carnet joven 15% dto.

Grupos de 10 personas 10%.

Grupos de 20 personas 15%.

BONOS:

-Sauna.

Bono de 5 sesiones: 60,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 110,00 €.

-Circuito Árabe.

Bono de 5 sesiones: 70,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 130,00 €.

-Circuito Árabe + masaje 15 minutos.

Bono de 5 sesiones: 135,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 255,00 €.

-Circuito Movimiento.

Bono de 5 sesiones: 135,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 255,00 €.

-Circuito Movimiento + masaje (15 minutos).

Bono de 5 sesiones: 180,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 340,00 €.

PROGRAMAS, TRATAMIENTOS Y MASAJES:

2 sesiones 5% dto.

3 sesiones 10% dto.

4 sesiones 15% dto.

5 sesiones 20% dto.

*La caducidad de los bonos es de 1 año.

Artículo 7. Normas de gestión

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

DESCUENTOS ESPECIALES A GRUPOS:

Residencias Grupos de 10 personas: 5%.

Grupos Empresas de más de 10 personas: 5%.

De más de 20 personas: 10%.

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los miembros de las familias numerosas y pensionistas que tengan reconocida tal condición y que lo acrediten mediante la documentación expedida por el órgano competente en la materia, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la tarifa por adquisición de abonos (de 30 baños) de entrada a las piscinas.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carné Joven Euro hasta 30 años, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

Estarán exentos de pago por el uso y disfrute de las diversas instalaciones deportivas municipales los siguientes colectivos:

- Escuelas municipales de deporte de base para formación de infantiles en las diversas especialidades deportivas.
- Los distintos clubes federados que participen en sus modalidades deportivas para entrenamientos y partidos de competición.
- Las actividades realizadas en colaboración con otras Entidades Públicas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

15

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Venta de publicaciones, material publicitario y de otro tipo editado por el Ayuntamiento de Alcaracejos, exclusivamente o en coedición, o que promocionado por el mismo, disponga de dicha publicación o material para su venta, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de las publicaciones o el material a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

Llavero y demás artículos pequeños con el escudo: 2,00 euros.

Artículos del Museo (Adjuntar relación y precios).

VENTA DE LIBROS:

Libro "Historia de Alcaracejos y su escudo 1955" de don Germán Santos Caballero, y "Recopilación de datos sobre Alcaracejos y sus costumbres 1988" de don José López Navarrete: 9,64 €; 10,00 € Iva incluido.

Libro autor D. José López Navarrete: 8,64 €; 9,00 € IVA incluido.

Libro autor D. Juan Francisco Peralbo Redondo: 13,44 €; 14,00 € IVA incluido.

Libro Coloquios: 8,64 €; 9,00 € IVA incluido.

Video de Alcaracejos: 5,76 €; 6,00 € IVA incluido.

Facsímil libros J L Navarrete y G Santos: 10€ IVA incluido.

Cuadernos Mojinos: 1€ IVA incluido.

Artículo 4. Obligación de pago

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 1º anterior.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en la Tesorería Municipal, con carácter previo a la entrega de la publicación o el material adquirido.

No se considerará venta, sino depósito, la entrega de publicaciones o material a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidarán las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y al final del ejercicio deberán regularizar su situación con este Ayuntamiento, bien pagando los que tenga en depósito, o bien devolviéndolos.

Artículo 5. Descuentos al Precio Público

En el supuesto de venta a través de distribuidores se aplicará un descuento comercial de veinte por ciento (20%).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

16

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues, la consulta y seguimiento y/o tratamientos psicológicos y establecimientos análogos.

Artículo 3. Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

La Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil, se devenga y nace desde el 1º día del mes en el cual se incorpora y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y domiciliación bancaria para el resto de las mensualidades, dentro de los cinco días primeros de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

La Tasa por servicio de comida al exterior a domicilio, se devenga y nace desde el 1º día de la quincena correspondiente en el cual se incorpora al servicio y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o ju-

rídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 6. Cuota tributaria

a) Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por mes.

Residencia Mayores Antonio Mansilla (Válidos y asistidos): 1.100,00 €/mes.

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble en el Centro Andaluz de Alzheimer: 1.480,00 €/mes.

Los actuales residentes se le incrementara durante seis meses 15,00 € más cada mes, hasta la totalidad de la tasa del servicio, es decir 1.390,00 €.

-Estancia en la UCED por día con transporte: 26,40 €.

-Estancia en la UCED por día sin transporte: 22,00 €.

-Tarde y Cena sin transporte: 25,00 €.

-Reserva de Plaza: 50 %.

b) Otros establecimientos de naturaleza análoga

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA ACOMPAÑANTES:

Desayuno: 1,50 €.

Almuerzo: 7,00 €.

Cena: 7,00 €.

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA > 65 AÑOS Y PARA DISCAPACITADOS > 60 AÑOS:

Desayuno: 1,50 €.

Almuerzo: 5,20 €.

Cena: 4,70 €.

SERVICIO COMIDA EXTERIOR:

Almuerzo: 5,20 €.

Cena: 4,70 €.

Los beneficiarios del servicio de comida deberán liquidar previamente como mínimo quince comidas.

SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA:

Personas pensionistas o discapacitados: Sesión 10,00 €.

Personas no residentes: Sesión 15,00 €.

SERVICIO ATENCIÓN PSICOLÓGICA (BOP 2/10/2020):

Pensionista y menores de 35 años: 10,00 €.

Población en general: 15,00 €.

SERVICIO BAÑOS (2 x semana): 30,00 €/persona/mes.

SERVICIO LAVANDERÍA: 60,00€/persona/servicio. Semanal/mes.

15,00 €/Persona/Semana.

SERVICIO LUDOTECA: 20,00 €/mensual .

TALLERES EXTRA-ESCOLARES semana/quincena/mes: 10,00/15,00/30,00 €.

CURSOS: 20,00 €/mensual.

c) Escuela Infantil

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija, por niño/a y mes: Atención socioeducativa, sin servicio de comedor con horario de 7,30 horas a 17 horas: 209,16 €/mes.

La matriculación en la Escuela y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo

mensual de las Tasas correspondientes.

La prestación de asistencia alimentaria: 15,00 €/mes.

d) Albergue.

Artículo 7. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Bonificación servicio comidas 25% si ingresos no exceden de 600,00 € mensuales/persona. Precio mínimo 5,00 € en comida.

Bonificaciones servicio lavandería 25% si ingresos no exceden de 650,00 € mensuales/persona.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 100 por 100 en el precio de Talleres de Verano, y Talleres Extraescolares y cursos, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 20% en la Tasa Escuela Infantil, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación con Informe de la Trabajadora Social y otros documentos.

La cuota resultante de la escuela infantil se reducirá un 30% en el caso de que una familia sea usuaria de dos o más plazas.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

19

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3. Devengo

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar a los recintos.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y

el número de personas físicas que lo visiten.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Museos.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Museo de la Matanza ENTRADA: 2,00 €.

1.2 Museo de la Matanza ENTRADA + DEGUSTACIÓN: 4,00 €.

1.3 Museo de la Matanza ENTRADA + Ruta Cruces + Centro Termal + arquitectura: 3,00 €.

1.4 Museo de la Matanza ENTRADA + Ruta Cruces + Centro Termal + arquitectura + degustación: 5,00 €.

1.5 Ruta de los molinos: 3,00 €.

1.6 Ruta de los molinos + agua + sandwich: 6,00 €.

Tarifa 2. Exposiciones.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Exposición en recintos abiertos: 2,00 €.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 10% a los titulares de la tarjeta Club Patrimonio.

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<30, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

23

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 A, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Báscula Municipal, de peaje automatizado mediante fichas, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligación de pago

Están obligados al pago de este Precio Público quienes se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Hasta 3.500 Kg.: 1,00 €.

De más de 3.500 Kg.: 2,00 €.

Los desperfectos ocasionados por el mal uso, serán abonados por el usuario que los produzca.

Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación del pago del precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización para la utilización del bien.

2. El pago de dicho Precio Público deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento del transporte, debiendo proveerse al tal efecto el usuario de las fichas correspondientes al servicio demandado.

Artículo 5º. Gestión

Las personas físicas o jurídicas en la utilización de estos bienes, a que se refiere esta Ordenanza deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

Responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del peaje.

A los establecimientos que colaboran en la venta de fichas de la báscula municipal se le aplicará un descuento del 20% sobre el importe de las fichas retiradas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CASETA MUNICIPAL, MERENDERO PÚBLICO Y PISCINA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de Caseta Municipal y Merendero Público y, más concretamente, por la utilización:

a) Del propio local.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades que utilicen los distintos bienes e instalaciones existentes en la Caseta Municipal, Merendero Público y Piscina Municipal.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

a) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Merendero Público: 100,00 € + 100,00 € de fianza. (obligación de limpieza a cargo de solicitantes) Excepto el Día de Andalucía y el Día del campo.

b) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Piscina Municipal: 1000,00 € Excepto durante la época estival, desde el 24 de junio a 31 de agosto. (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).

c) Por cada 24 horas o fracción de uso de la Iglesia Vieja de San Andrés 50 €/día (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).

Artículo 4º. Obligación al pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el aprovechamiento o desde que tenga lugar el mismo sin la necesaria autorización.

Artículo 5º. Normas de gestión

El precio público regulado en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el importe del remate de adjudicación de este aprovechamiento, en caso de que dicha adjudicación se realice mediante alguno de los sistemas establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza deberán solicitarlo con antelación suficiente con el fin de evitar la concurrencia de varias entidades o particulares en un mismo día, pero nunca antes de tres meses del día fija-

do para el aprovechamiento.

Gozará de preferencia quien lo haya solicitado con anterioridad.

Artículo 6º. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas las Entidades y Asociaciones de carácter cultural, social, benéfico, deportivo y recreativo, religioso, etc., cuando los actos a celebrar no persigan fin lucrativo alguno. En caso contrario habrán de abonar el precio público correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

26

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL SALÓN RECREATIVO – CULTURAL INFANTIL DE ALCARACEJOS

Artículo 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del salón recreativo – cultural infantil de Alcaracejos.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto del salón recreativo–cultural infantil de Alcaracejos, para la utilización de los juegos e instalaciones.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al salón de juegos infantil y la utilización del Parque de bolas y el Hinchable.

Artículo 4. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Parque Zona – 0 – 3 años. Todo el día	1,00 €
Parque de bolas Entrada Individual /persona/ 30 minutos	1,00 €
Parque Zona 0-3 años – Bono Mensual	5,00 €
Hinchable Entrada Individual / persona /30 minutos	1,00 €
Parque de bolas Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €
Hinchable Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €
Reserva Salón Hinchable 4 horas (hora adicional 10 €/hora, máximo 2 horas) (obligación de limpieza a cargo de solicitantes)	45,00 €
Fianza 50,00 €	
Campo de mini-golf (el circuito)	2,50 €

Artículo 5. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, de la persona obligada al pago.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

Artículo 7. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

31.

TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y URBANO CONSOLIDADO Y POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN O DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3.3 DE DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del reglamento de disciplina urbanística de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado por el decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la consejería de vivienda y ordenación del territorio, y que se han realizado en el término municipal de Alcaracejos y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012,

de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Córdoba.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos, se aplicará los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

Para la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el siguiente coeficiente de depreciación:

A las edificaciones con más de 40 años de antigüedad acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Suelo se aplicará un coeficiente de 0,60, disminuyendo dicho coeficiente en una centésima por cada año de antigüedad acreditada y con el límite de 0,25.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el coeficiente de depreciación resultante conforme a la regla anterior, será dirimido mediante Informe del arquitecto Municipal determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado se obtendrá aplicando el siguiente porcentaje:

-Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será 2,5 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

-Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, 4 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

Expedición de certificación administrativa recogida en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975), 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado/a o de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

34

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), al regular el Régimen del suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el Régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que se gestionará el municipio y destinará el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 22 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), al regular el Régimen del suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, este Ayuntamiento está facultado para fijar la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de ca-

rácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, estableciendo tipos impositivos distintos y contemplados en la propia Ley estableciendo mediante la correspondiente ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 2. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realizasen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará el pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 6. Cuantía

Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el tipo aquí establecido al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El tipo de la prestación compensatoria es el siguiente:

a. 1% en los Proyectos de Actuación consistentes en implantación de explotaciones agroganaderas, industria agroalimentaria, y actuación de turismo rural.

b. 2 % en el resto de Proyectos de Actuación.

Artículo 7. Destino

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 8. Gestión

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación de los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondien-

te. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

Artículo 9. Derecho supletorio

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y demás normas que la complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Alcaracejos, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 5.335/2023

Asunto: Cambio de titularidad de Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José".

Expte. Gex: 2022/2472

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha acordado declarar extinguida la concesión del Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José" asignándose el citado Derecho por plazo de 50 años a los adjudicatarios que se reseñan, quienes deberán abonar la tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero, habida cuenta que las personas interesadas no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del Derecho Funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno:	Bovedilla nº:	Registrada a nombre de:	Adjudicatario/s:	Tasa:
23-11-2023	422	Don José García Sabariego	Doña Encarnación García Pino	30,63 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 7 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 5.516/2023

Título: MODIFICACIÓN EXTRACTO CONVOCATORIA AYUDA ALQUILER DE VIVIENDA JÓVENES 2023. CABRA (CÓRDOBA)

BA)

BDNS (Identif.) 718685

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/718685>)

Se modifica el artículo siguiente:

"2. Dotación económica

La financiación de esta subvención se realizará con cargo al crédito consignado en la partida.

Partida Presupuestaria 3371.48201: 220.000 €".

Cabra, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 5.515/2023

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XXV CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA "CIUDAD DE CÓRDOBA". (PREMIO MEZQUITA DE FOTOGRAFÍA 2024).

Extracto del acuerdo nº 1326/23 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba celebrada el día once de diciembre de 2023 por el que se aprueba la convocatoria el XXV Concurso Nacional de Fotografía "Ciudad de Córdoba (Premio Mezquita de Fotografía 2024).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/734261>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS

Podrán participar en el concurso todas las personas físicas mayores de edad, residentes en España, sin restricción de ningún tipo, salvo la persona ganadora del Premio Mezquita 2022.

SEGUNDO. OBJETO

Fomentar la creatividad y el conocimiento de la fotografía como medio de comunicación artístico y cultural, así como favorecer la experimentación y profundización de los fotógrafos en los actuales lenguajes visuales.

TERCERO. BASES REGULADORAS

Las consulta de bases de la convocatoria así como la inscripción en el concurso se realizará a través de la página:

www.premiomezquita.es

CUARTO. CUANTÍA

El concurso tiene una dotación económica total de 13.500 euros.

De las 30 colecciones finalistas el Jurado de Calificación seleccionará tres colecciones del Tema Córdoba y tres colecciones del Tema Libre. De entre esas seis colecciones el Jurado otorgará a una de ellas el Premio Mezquita, consistiendo este en 6.000 (seis mil) euros y el trofeo acreditativo, las otras cinco colecciones premiadas obtendrán cada una de ellas 1.500 (mil quinientos) euros y diploma. El autor ganador del Premio Mezquita, no podrá optar a otro premio dentro de la presente convocatoria.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de admisión de las colecciones se cerrará a las 23:59 horas del día 18 de enero de 2024.

SEXTA. OTROS DATOS

De conformidad con las bases de la convocatoria se podrá presentar una colección de tres fotografías por autor y tema, únicamente vía Internet (no se aceptará ninguna otra forma de participación).

Más información en: premiomezquita@afoco.com

Córdoba, 15 de diciembre 2023. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histó-

co, Isabel Albas Vives.

Núm. 5.573/2023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024, adoptándose los siguientes acuerdos (428/2023):

PRIMERO. La INADMISIÓN de las reclamaciones formuladas y presentadas por don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba, a las Ordenanzas Fiscales nº 300 en sus alegaciones números 1 y 2; nº 305 en su alegación número 3; nº 411 en su alegación número 4; nº 100 en su alegación número 4, dado que se refieren a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2024.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificada al interesado.

SEGUNDO.

-La DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada y presentada por don Juan Andrés de Gracia Cobos, como Presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano, a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 1, al considerarse necesario la realización de un estudio profundo y detallado por parte de los Servicios Municipales de Hacienda y de Urbanismo sobre su viabilidad jurídico tributaria y urbanística, conforme al informe técnico emitido al efecto.

-La ESTIMACIÓN de la reclamación formulada y presentada por el mismo interesado a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 2, referente a la aplicación de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo a los ciudadanos cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, proponiéndose para ello la inclusión del siguiente texto:

"Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, siempre que el consumo asociado tenga asignada una potencia mínima de 2,00 kWp, debiendo aportarse certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación".

La fundamentación sobre el acuerdo de estimación y desestimación de las citadas reclamaciones presentadas será notificada al interesado.

TERCERO. La ESTIMACIÓN PARCIAL de las reclamación formulada y presentada por don Juan José Giner Martínez, en representación de la Asociación Vecinal La Fuenseca; Santa Marina Orive, a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 1, en virtud de la cual se ha precisado parte de la redacción del texto e incluida alguna sugerencia al nuevo apartado 9 del artículo 3 de esta ordenanza fiscal, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, conformándose la redacción con el tenor literal siguiente:

"9. Los inmuebles con los niveles de protección de Monumento,

Edificio y Conjunto, incluidos en el Anexo II: Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH), que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años tendrán derecho al beneficio fiscal regulado en el artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El porcentaje de exención parcial a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, será el equivalente al porcentaje obtenido del cociente entre la superficie de la planta computable del inmueble con protección urbanística y su superficie en planta total, en función de los niveles de protección determinados en las fichas del Catálogo.

Para el cálculo de la superficie computable del inmueble con protección urbanística, los distintos niveles de protección computarán de la siguiente forma:

- Conservación integral al 100%.
- Conservación estructural al 100%.
- Conservación de la implantación al 50%.
- Espacio catalogado al 50%.
- Conservación tipológica al 25%.

El beneficio fiscal regulado en el presente apartado tiene carácter rogado y se concederá a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

Los sujetos pasivos deberán cumplir con el deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles objeto del beneficio fiscal, previsto en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como de las Inspecciones Técnicas de la Edificación previstas en el artículo 323 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, conforme a lo determinado en la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

No será de aplicación este beneficio fiscal a solares ni a inmuebles en estado de ruina.

Asimismo, no estarán exentos los bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los términos del inciso final del mencionado artículo 62.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

La fundamentación sobre el acuerdo de estimación parcial de la citada reclamación presentada será notificada al interesado.

CUARTO. La aprobación de las modificaciones propuestas por los Servicios Técnicos de Gestión Tributaria en relación con la Ordenanza fiscal número 106, referida a los Conceptos 100 y 101 del Epígrafe 10 de la Tarifa Nº 1; y con la Ordenanza Fiscal General, relativa al apartado 5º de su Artículo 23, conforme a lo expresado en el informe técnico emitido por Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificado al interesado.

QUINTO. Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos contenidos en el Expediente electrónico de Renovación de la Ordenación Fiscal, todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas:

SEXTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Expediente electrónico.

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES

CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F. FAM.
CALLE BELÉN	3	1
CALLE DOCTOR JOAQUÍN TORTOSA LORENZO	3	4
PASAJE ANDRÉS VALVERDE LUJÁN	5	4
PASEO COMPARSISTA PAQUITO LUQUE	6	5
CALLE FRANCISCO VÁZQUEZ VACAS	5	5

SÉPTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2024, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo, Blanca Torrent Cruz, Vº Bº. Firmado electrónicamente por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno, Carmen Parra Fontalva.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE

.../...

2. No estará sujeta a esta Tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. En este último supuesto, sí quedará sujeta la tramitación de los expedientes de ocupación de la vía pública cuando el procedimiento no culmine con la autorización de la misma.

b) Las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieran como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

c) Las reproducciones con o sin publicación de índole no comercial, que carezcan de contraprestación económica o sin ánimo de lucro.

d) En el caso de la tarifa prevista en la en la letra u) del epígrafe 2 de esta tasa, por las ocupaciones derivadas de los actos o actividades en las que concurra alguno de los supuestos de no sujeción previsto en el apartado 2, del artículo 1º, de la Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas.

.../...

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.**1. La Tasa se exigirá:**

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación, accediendo para ello a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente acompañados de la oportuna autoliquidación del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.****TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES****Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.**

.../...

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL

Unidades documentales simples:

.../...

Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales compuestos en formato expediente o formato libro, por cada unidad documental:

.../...

A partir de 1 GB el importe contemplará la suma de megas en los tramos arriba indicados.

C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE

.../...

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

Notas al epígrafe 1.-

.../...

- 3ª. La autorización de cualquier tipo de reproducción de documentos pertenecientes o integrados en el Archivo Municipal de Córdoba, no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial a quienes lo obtengan, estando sometido el uso público de las reproducciones a las Leyes de Propiedad Intelectual o Industrial. Su difusión en libros, cartelería, vídeos, etc. deberá contar con la previa autorización e indicar necesariamente la procedencia del documento y el autor cuando proceda.

.../...

Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

.../...

Notas al epígrafe 3.-

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) Las personas desempleadas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1. Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, en los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, la autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.

TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES.

Euros

PRIMERA.....	798,77
SEGUNDA.....	662,53
TERCERA.....	532,50
CUARTA.....	398,70
QUINTA.....	266,76
SEXTA.....	139,16
SÉPTIMA.....	71,84

.../...

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS.

Euros

a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos.....	5.405,16
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales.....	1.584,79
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros.....	1.059,65
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta.....	1.584,79
e) Quinielas y administraciones de loterías.....	526,39

f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves.....	1.744,25
2) De 3 estrellas o llaves.....	1.441,50
3) De 2 estrellas o llaves.....	1.124,50
4) De 1 estrella o llave.....	353,40
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas.....	576,43
2) Hostales de 1 estrella.....	288,52
3) Pensiones y establecimientos similares.....	187,65
4) Casas Rurales.....	187,65
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores.....	944,08
2) De 3 tenedores.....	721,03
3) De 2 tenedores.....	432,50
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas.....	194,57
i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2.....	5.405,16
A la cuota mínima señalada de 5.405,16 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m2, la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m2 ó 20 fracciones.	
El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.	
2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie.....	1.131,96
j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:	
1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m ² correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.....	2.702,57
A la cuota mínima señalada de 2.702,57 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m ² , la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 2.000 m ² . o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m ² . ó 10 fracciones.	
El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.	
2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2.....	5.405,16
A la cuota mínima señalada de 5.405,16 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m ² , la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m ² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m ² ó 20 fracciones.	

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m².....2.702,57

A la cuota mínima señalada de 2.702,57 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año.....583,47

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.....375,91

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación en relación al evento.

l) DEMÁS ESTABLECIMIENTOS..... 143,88

.../..

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA

.../..

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.

TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Epígrafe 10. Recogida, transporte e inmovilización de vehículos.

	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100. Vehículos de hasta 2 ruedas	24	12	36	18
Concepto 101. Vehículos de tres o más ruedas con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	140	70	210	105
Concepto 102. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	212	106	318	159

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 110. Vehículos de hasta 2 ruedas	4
Concepto 111. Vehículos de tres o más ruedas con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	13
Concepto 112. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	30

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación urbanística al efecto, vienen obligados a presentar, junto a las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

.../...

- b) Detalle del presupuesto modular de ejecución material, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es>, o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.****TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.**

EPÍGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3. USOS Y TIPOLOGÍA.

<u>Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas. Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas</u>		
	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,35	6,98
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,35	5,55
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,40	1,40
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,65	3,10
B 2.2. Demás casos	2,65	3,10
B 3 Edificio comercial	4,27	4,97
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,11	12,53

C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,10	3,92
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,71	4,49
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,19	3,54
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,66	4,08
C 3 Al aire libre	1,31	1,31
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,73	3,15
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	1,99	2,10
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	1,99	2,10
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	7,86	8,57
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,57	9,31
F 3 Teatros	13,63	14,33
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,97	5,41
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,70	6,41
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,90	6,62
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,07	6,63
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	6,62	7,33
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	7,50	8,21
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,68	10,74
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	12,19	13,63
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,44	5,35
H 2 Edificios exclusivos	5,70	7,16
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,86	9,68

I Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m2)
I 1 Pistas terrizas	0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,68
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,03
I 4 Graderíos sin cubrir	2,65
I 5 Graderíos cubiertos	3,54
I 6 Piscinas	3,54
I 7 Vestuarios y duchas	4,44
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,19
I 9 Gimnasios	6,07
I 10 Polideportivos	7,16
I 11 Palacios de deportes	10,74
I 12 Complejos deportivos:	
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.	
J Diversión y Ocio	
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,86
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,07
J 3 Balnearios con alojamientos	6,07
J 4 Pubs	7,07
J 5 Discotecas y clubes	7,16
J 6 Salas de fiestas	10,74
J 7 Casinos	9,82
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,89
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,62
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,07
* Zona de aulas y edificios administrativos * Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,62
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,16

K 5 Centros de investigación	7,70
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,21
K 7 Reales academias y museos	8,96
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,74
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,62
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,32
L3 Laboratorios	6,06
L 4 Clínicas	9,29
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,18
L 6 Hospitales	10,73
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,24
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,21
M 3 Seminarios	7,33
M 4 Conventos y Monasterios	7,33
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,88
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,51
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,71
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,33

.../...

EPÍGRAFE 2.- Obras de escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

.../...

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las intervenciones reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,47%, con una cuota mínima de 49,70 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 20,16 euros para el supuesto previsto en el apartado a).

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,47%, con una cuota mínima de 44,00 euros.

.../...

EPÍGRAFE 4.- Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación/Segregación urbanística; Deslindes o Reajuste de Lindes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación, Segregación urbanística o actos que integren el control previo municipal de la división de terrenos, fincas o parcelas, Deslindes o Reajuste de Lindes.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, girándose la correspondiente cuota prorrateada por trimestres naturales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

En el caso de cambio de la titularidad de la licencia de entrada de vehículos será requisito indispensable para que produzca efectos, la oportuna tramitación por la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como el abono de la correspondiente tasa regulada en la Ordenanza fiscal nº 100.

Concluido el procedimiento de cambio de titularidad, sus efectos se retrotraerán al momento de la comunicación o presentación de la correspondiente solicitud, fecha desde la que se entenderá producido el citado cambio tanto para el antiguo titular como para el nuevo, salvo prueba en contrario.

.../...

9. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, la referencia catastral, identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de entrada de vehículos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 405.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, la correspondiente autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 405.****TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA****TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	Por cada m2 o fracción y año. Euros.			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
.../...				
3 VENTA PRENSA	175,48	69,43	30,83	19,00
.../...				

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La no sujeción en los supuestos expresados se extenderá también al espacio ocupado, en su caso, por la barra y los veladores que se puedan instalar en relación con el acto o actividad autorizado.

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.

.../...

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, la correspondiente autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

TARIFA 3.- Ferias.

.../...

Notas Tarifa 3.-

.../...

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

29,97 €/kW * kilowatios demandados + 120 € de enganche y desenganche.

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

Valores de los términos de energía y potencia:

Te= 0,261064 €/kWh.

Tpi= 0,1774 €*kWh/día.

3.D) Suministro de energía eléctrica para demás ferias, Fiestas, Veladas y Romerías Tradicionales.

16,55 €/kW * kilowatios demandados + 120 € de conexión y desconexión.

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

Valores de los términos de energía y potencia:

Te= 0,261064 €/kWh.

Tpi= 0,1774 €*kWh/día.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.

TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

NOTAS A LAS TARIFAS.-

.../...

- 7ª. Se establece una reducción del 50% de la cuota de la tasa durante el primer año de actividad de la concesión para las tarifas 1 y 2. Esta reducción se concederá una sola vez por solicitante y no se aplicará para cambios o adición de puestos para titulares que ya ejerzan su actividad.

ORDENANZA Nº 414.-TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de alguno de los siguientes servicios:

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), que comprende dos modalidades:
 - 2.1. La atención doméstica y personal.
 - 2.2. El suministro de comidas a domicilio.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1. Se consideran sujetos pasivos, a los efectos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas residentes en el municipio de Córdoba a quienes se preste cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 1.
2. Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en el caso de que sean menores, hayan sido declarados incapaces o se encuentren sometidos a medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la cuota a satisfacer por la persona usuaria del servicio es el porcentaje del coste de cada uno de los servicios indicados en el artículo 1 que le corresponda como aportación a la financiación del servicio, determinado en función de su capacidad económica.
2. El porcentaje de aportación a la financiación del servicio que corresponde a cada persona usuaria se determina conforme al baremo contenido en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (que se reproduce a continuación), en función de su renta y patrimonio, calculados como se establece en el artículo 25 de la misma Orden.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
> 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo de la tasa.

En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 como compensación por el sobreesfuerzo que suponen los gastos generales.

3. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia mediante resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía, se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas en las Resoluciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En las mismas se han establecido los siguientes precios/hora:

a) Respecto a las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.

b) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de marzo de 2021 y anteriores al 1 de enero de 2023: 14,60 euros/hora.

c) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de enero de 2023: 15,45 euros/hora.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

4. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006) mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Córdoba, se considera coste del servicio las siguientes cantidades:

a) En el caso de la atención doméstica y personal se considera coste del servicio el precio/hora que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

b) En el caso del suministro de comidas a domicilio se considera coste del servicio el precio/menú que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de menús efectivamente servidos durante el mes por el precio/menú correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

Si se produjera una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aumentar o reducir la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. En tal caso, se volverá a calcular la cuota a satisfacer por la persona usuaria.

5. Los usuarios que reciban dos de los servicios regulados en esta Ordenanza abonarán la suma de las tasas calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

ARTICULO 4º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mensualmente, hasta que deje de prestarse el correspondiente servicio por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria o por establecerlo así una resolución administrativa.
3. El pago del importe de la tasa sólo se suspenderá por la falta de prestación de los servicios o por ausencia de la persona usuaria, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento de forma fehaciente con una antelación mínima de una semana no producirá la suspensión del pago del importe de la tasa. Si la persona usuaria no cumpliera este plazo de aviso, estará obligada al pago de la tasa aunque no hubiese recibido el servicio.

4. Si, por causa no imputable a la persona usuaria el servicio no se prestara con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.
5. Al tratarse de una tasa de abono mensual, se practicarán las liquidaciones de deudas de cualquier importe, incluidas las de cantidades inferiores a 6 euros, conforme a lo dispuesto en apartado 1º del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Córdoba.
6. El pago de la tasa se hará efectivo a mes vencido a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona usuaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tasa con cargo a su cuenta.

ARTICULO 5º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

1. El incumplimiento por el usuario del deber de contribuir al coste del servicio en función de su capacidad económica durante tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión del servicio o, en su caso, a la extinción, previa tramitación del oportuno expediente, según lo dispuesto en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y en la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En los supuestos de suspensión, el servicio se reanudará una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.
3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	INDUSTRIAL	17.709	0,6683%
O	OFICINAS	275.632	0,6683%
C	COMERCIAL	154.913	0,6683%
K	DEPORTIVO	2.031.950	0,6683%
T	ESPECTÁCULOS	14.636.981	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERÍA	1.011.732	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	952.056	0,6683%
E	CULTURAL Y RELIGIOSO	2.492.464	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	5.975.019	0,6683%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2024, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2024, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2023, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería competente en materia de Familias numerosas de la Junta de Andalucía, por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, siempre que la mayor parte de la unidad familiar esté empadronada en ésta, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 27.200	90%	90%
De 27.201 a 100.000	75%	85%
De 100.001 a 200.000	55%	65%
De 200.001 a 300.000	10%	15%

.../...

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará hasta el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, de cuyo cómputo se deducirán las cantidades que en concepto de subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas haya obtenido al efecto.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los diez períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, en el supuesto en que la instalación de los sistemas de aprovechamiento se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los diez años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día. Este beneficio fiscal se concederá por una sola vez para la instalación de los mencionados sistemas de aprovechamiento por cada sujeto pasivo en la vivienda que corresponda con su residencia habitual en la que deberá figurar empadronado con anterioridad a la realización de la instalación.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas, situación que deberá justificar el interesado mediante la presentación de la oportuna licencia municipal de instalación de los sistemas de aprovechamiento, o mediante informe, certificación o cualquier otro documento público expedido al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio fiscal no será de aplicación a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las propiedades horizontales.

Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, siempre que el consumo asociado tenga asignada una potencia mínima de 2,00 kWp, debiendo aportarse certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

.../...

9. Los inmuebles con los niveles de protección de Monumento, Edificio y Conjunto, incluidos en el Anexo II: Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH), que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años tendrán derecho al beneficio fiscal regulado en el artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El porcentaje de exención parcial a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, será el equivalente al porcentaje obtenido del cociente entre la superficie de la planta computable del inmueble con protección urbanística y su superficie en planta total, en función de los niveles de protección determinados en las fichas del Catálogo.

Para el cálculo de la superficie computable del inmueble con protección urbanística, los distintos niveles de protección computarán de la siguiente forma:

- Conservación integral al 100%.
- Conservación estructural al 100%.
- Conservación de la implantación al 50%.
- Espacio catalogado al 50%.
- Conservación tipológica al 25%.

El beneficio fiscal regulado en el presente apartado tiene carácter rogado y se concederá a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

Los sujetos pasivos deberán cumplir con el deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles objeto del beneficio fiscal, previsto en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como de las Inspecciones Técnicas de la Edificación previstas en el artículo 323 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, conforme a lo determinado en la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

No será de aplicación este beneficio fiscal a solares ni a inmuebles en estado de ruina.

Asimismo, no estarán exentos los bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los términos del inciso final del mencionado artículo 62.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

.../...

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

- a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, o aquélla en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1990.

.../...

6. El efecto de la concesión de las bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,91, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del 1,70 y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del 1,78. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del 1,36.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	57,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	159,51
De 20 caballos fiscales en adelante.....	199,36

.../...

H) Vehículos que deben tributar como turismos conforme a los códigos de la Dirección General de Tráfico:

- Vehículos con código 1A camión articulado vivienda o caravana.
- Vehículos con código 7A vivienda.
- Vehículos con código 23 coche fúnebre.
- Vehículos con código 32 auto-caravana MMA < ó = 3.500 kg.
- Vehículos con código 33 auto-caravana MMA > 3.500 kg.
- Vehículos con código 45 funerario.
- Vehículos con código 48 vivienda.

.../...

ARTÍCULO 7º.- SISTEMA DE COBRO.

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

La autoliquidación del impuesto en los casos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 octubre de 2023 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 303.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

.../...

CUARTA.- Base del Impuesto:

.../...

3. La determinación de la base imponible es un acto de aplicación tributaria cuya adopción corresponde al Órgano de Gestión Tributaria. Este Órgano, en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas, entendiéndose elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas las mismas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 octubre de 2023 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

- 3.- El tipo de gravamen será del **3,30%**.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

.../...

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia o en el momento de la presentación de la declaración responsable.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**ARTÍCULO 11º.-**

.../...

2.

.../...

Para poder disfrutar de esta bonificación será requisito imprescindible que los derechos transmitidos en relación al inmueble figuren reflejados en algunos de los siguientes documentos:

- a) Testamento.
- b) Declaración de herederos abintestato.
- c) Escritura de adjudicación de herencia.
- d) Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.
- e) Copia de la autoliquidación presentada del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones (modelo 660).

.../...

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.****ARTÍCULO 14º.-**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación tributaria del impuesto, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma. El valor del terreno asignado en el momento del devengo al bien cuyo derecho se transmite se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

.../...

3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario, conforme a la información establecida al efecto en la citada Oficina Virtual Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

.../...

B A S E S

.../...

TERCERA.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del R.D.L. 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,60
SEGUNDA	3,23
TERCERA	2,88
CUARTA	2,50
QUINTA	2,15
SEXTA	1,77
SÉPTIMA	1,42

.../...

SEXTA.

.../...

- b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

.../...

- c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente durante un período de tres años para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración destinados a autoconsumo en ambos supuestos.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables de España. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

El porcentaje de bonificación será el equivalente al grado de autoconsumo obtenido en función de la proporción entre la producción de energía anual estimada generada por los sistemas de aprovechamiento instalados (en kWh/año) y el consumo anual real de energía contratada en el año anterior al de la instalación (kWh/año), con el límite expresado del 50 por 100.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 15 Kwh.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los tres periodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, en el supuesto en que la instalación de los sistemas de aprovechamiento se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los tres años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Este beneficio fiscal resultará aplicable por una sola vez para cada actividad económica y sujeto pasivo por la que en su momento fuera otorgada, sin que pueda volver a solicitarse de nuevo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del RDL 2/2004 y los apartados a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2024, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2024, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2024, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

.../...

CAPÍTULO II. LOS TRIBUTOS

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 1ª.- EL PAGO.

.../...

ARTÍCULO 14.- FORMAS DE INGRESO DE LAS DEUDAS QUE DEBAN SER PAGADAS AL AYUNTAMIENTO.

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Departamento de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) En la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es>

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.**ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

.../...

4. El plan tributario personalizado podrá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente. El alta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria o mediante personación del interesado o su representante en las dependencias de la Oficina de Atención Tributaria, expidiéndose la oportuna documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta a nombre del titular del plan.

.../...

8. Las inclusiones de nuevos recibos en el plan tributario personalizado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo titular del plan, mientras que las exclusiones de recibos como consecuencia de la variación del sujeto pasivo se llevarán a cabo de oficio por parte del Ayuntamiento.
9. Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicarán a los recibos por orden de fecha de emisión.
10. Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el plan tributario personalizado sin necesidad de dictar resolución al efecto. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

.../...

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

.../...

5. Excepcionalmente, podrán concederse en periodo voluntario de cobro fraccionamientos por periodos superiores de 60 meses para el caso de deudas superiores a 30.000 € incluidos recargos e intereses, cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final del cobro de la deuda la mayor dilación del plazo.

.../...

ARTÍCULO 21.- PETICIÓN.

Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas al Órgano de Gestión Tributaria y se presentarán en modelo normalizado, preferentemente a través del Registro de la Oficina Virtual Tributaria o del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba, dentro de los plazos siguientes:

.../...

2. En el modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que podrá obtener en el enlace: <https://oficinavirtual.cordoba.es/hacienda-y-economia/solicitud-de-aplazamiento-y-fraccionamiento-de-pago>, se indicarán los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras aportando los documentos que crean convenientes.

.../...

ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN.

.../...

- 5º. Por parte del órgano competente se valorará si se cumplen las condiciones indicadas en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación. Se denegará la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, es decir, falta de liquidez, capacidad para generar recursos, suficiencia e idoneidad de la garantía, salvo que procede la dispensa de prestar garantía. Se presumirá salvo prueba en contrario, que no se cumplen dichas condiciones, si el contribuyente ha incumplido al menos dos acuerdos de fraccionamiento o aplazamiento en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 24.- EFECTOS PRODUCIDOS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA POR CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

.../...

b) Efectos de la Resolución:

.../...

- 2º Los intereses devengados por cada fracción deberán abonarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

c) Efectos de la falta de pago:

.../...

- 3º En los fraccionamientos de pago concedidos a peticiones realizadas en periodo voluntario, si se produjeran dos plazos consecutivos de impago de la deuda tributaria, se entenderá revocada sin necesidad de comunicación al obligado la autorización que los concedió, siempre que así se haya advertido en el acuerdo de aprobación del fraccionamiento. Se expedirá providencia de apremio por la parte del principal fraccionado pendiente de pago y se liquidarán los intereses de demora devengados hasta la fecha del incumplimiento, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente.

- 4º En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si se produjeran dos plazos consecutivos de impago de la deuda tributaria, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió, siempre que así se haya advertido en el acuerdo de aprobación del fraccionamiento, y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el apartado B) 4º) de este artículo, anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y continuando el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

2. No se exigirá garantía en los siguientes casos:
- a) A aquellos contribuyentes declarados en situación de necesidad extrema que estén pendientes de percibir una ayuda de emergencia por parte del Ayuntamiento quedarán exceptuados de este requisito.
 - b) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.
 - c) Cuando la deuda total sea inferior a 30.000 euros y se soliciten aplazamientos por término igual o menor a tres meses o fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses. El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 30.000 euros.
 - d) En caso de que la deuda se encuentre en período ejecutivo de pago y la misma esté garantizada a través de embargos efectuados por el Ayuntamiento de bienes inmuebles o muebles y sean suficientes para garantizar la deuda.

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

.../...

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

.../...

ARTÍCULO 40.- APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PADRONES Y MATRÍCULAS.

1. Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Órgano de Gestión Tributaria. El periodo de exposición al público será de veinte días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

Núm. 5.520/2023

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha acordado la elevación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito 1-2023 dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 2023.

Una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, se exponga al Público en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por periodo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportuno, y en caso de no haber reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose resumido por capítulos su aprobación definitiva.

Fernán-Núñez, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Núm. 5.521/2023

EXTRACTO

Don Alfonso Alcaide Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, Córdoba, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha aprobado la modificación del artículo 5 del acuerdo de gratificaciones por servicios extraordinarios de la Policía Local del Ayuntamiento de

Fernán-Núñez adoptado mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de fecha 2 de abril de 2019.

Para su conocimiento y efectos, dicho acuerdo se halla íntegramente publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, desde el día 19 de diciembre de 2023.

<https://fernannunez-ofvirtual.e-admin.es/apidocumental/firma/resguardo?pCsv=A167DE730257705AD723&pFechaInsercion=19-12-2023%2013:21:20>

Fernán-Núñez, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Fuente-Tójar

Núm. 5.550/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**SUMARIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos nº 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, transcurrido el plazo de 15 días de exposición sin haberse presentado alegaciones, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos Finales
231 47900	Asistencia social Primaria-Otras Subvenciones a Empresas	10.000 €	5.000,00 €	15.000,00 €
337 22100	Centro de servicios polivalente-Energía eléctrica	1.200,00 €	4.428,01 €	5.628,01 €
338 22699	Festejos Populares-Gastos diversos de organización	63.000,00 €	4.600,00 €	67.600,00 €
342 22199	Instalaciones Deportivas- Otros suministros	100,00 €	3.000,00 €	3.100,00 €
931 35900	Política económica y fiscal. Otros gastos financieros	800,00 €	500,00 €	1.300,00 €
TOTAL		75.100,00 €	17.528,01€	92.628,01 €

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Transferencia de crédito	Créditos Finales
161 61900	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Otras inversiones	3.000,00 €	-3.000,00 €	0,00 €
241 26000	Trabajos realizados Instituciones sin ánimo de lucro-Programa Becas PRAEM	300,00 €	-300,00 €	0,00 €
333 62500	Equipamientos culturales y museos	10.000,00 €	-5.385,63 €	4.614,37 €
433 47900	Desarrollo Empresas-Ayudas a empresas reactivación económica	5.000,00 €	-2.000,00 €	3.000,00 €
491 63600	Sociedad de la Información Inversiones de Reposición R.	5.000,00 €	-3.642,38 €	1.357,62 €
924 22699	Participación ciudadana-Otros gastos diversos	3.200,00 €	-3.200,00 €	0,00 €
TOTAL		26.500,00 €	17.528,01€	8.971,99 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos

25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no sus-

penderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar a la fecha de la firma electrónica.

Fuente-Tójar, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 5.394/2023

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesiones extraordinarias, celebradas los días 19 de julio y 13 de octubre de 2023 respectivamente, se ha procedido a la contratación como personal laboral fijo de los aspirantes que han obtenido la mayor puntuación en la convocatoria excepcional de cinco plazas de limpiador/a, una plaza de Asesor Jurídico, una plaza de Ingeniero Agrónomo y una plaza de Arquitecto, en el marco del proceso de estabilización llevado a cabo en el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Las personas contratadas son:

Nombre y apellidos	Plaza	D.N.I.
Jesús María García López	Limpiadora	***9730**
Agustina Nogales Torrico	Limpiadora	***0795**
Josefa Jarilla Ruiz	Limpiadora	***0938**
María del Carmen Valentín Tejero	Limpiadora	***0132**
María del Carmen Rubio Romero	Limpiadora	***1243**
Paula Delgado Peñas	Asesora Jurídica	***9825**
Aurelio Gómez Lozano	Ingeniero Agrónomo	***5714**
Rafael Ablanque Balseiro	Arquitecto	***3691**

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria.

Hinojosa del Duque, 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.554/2023

Con fecha de 21 de diciembre de 2023, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2023/00001828, que se transcribe literalmente:

"Exp. GEX 9657/2023, licitación para adquisición de terrenos del Sendero de "Pericuñarra" propiedad de don Adolfo, doña María Mercedes y doña Encarnación Álvarez Serrano, fincas registrales 1591 y 1773, parcela catastral de referencia 14036A02300067, Polígono 23, parcela 67, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

DOCUMENTO: DECRETO ADJUDICACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente para la adquisición de los terrenos usurpados en las obras del Sendero de "Pericuñarra", titularidad de don Adolfo, doña María Mercedes y doña Encarnación Álvarez Serrano, identificadas con las fincas registrales 1591 y 1773, tramitado con el procedimiento negociado sin publicidad por las particularidades del bien conforme a la legislación vigente.

Vista la oferta realizada por los propietarios don Adolfo, doña María Mercedes y doña Encarnación Álvarez Serrano, en fecha 4 de diciembre de 2023.

Vista la documentación presentada por los interesados en fe-

cha 4 de diciembre de 2023.

Considerando que los interesados son legítimos propietarios de las fincas rústicas objeto del expediente, a saber:

a) Finca Registral nº 1591 de Hornachuelos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el Tomo 1180, libro 108, folio 51, alta 5.

b) Finca Registral nº 1773 de Hornachuelos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el Tomo 1180, libro 108, folio 60, alta 4.

Parcela catastral de referencia 14036A02300067, Polígono 23, parcela 67, Alcaidía, (que incluye las referencias de los siguientes inmuebles:

14036A02300670000FY y 14036A023000670001GU).

Visto el informe de don Rafael Muñoz García, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, que literalmente dice:

"DON RAFAEL MUÑOZ GARCÍA, JEFE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS. CÓRDOBA

INFORMA

En relación con la providencia del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo don Juan Ignacio Calero Durán, de fecha 6/07/22, sobre la valoración de los terrenos que conforman las fincas registrales 1591 y 1773, parcela catastral de referencia 14036A02300067, Polígono 23, parcela 67, Alcaidía, (que incluye las referencias de los siguientes inmuebles:

14036A02300670000FY y 14036A023000670001GU) cuyos propietarios registrales, son don Adolfo Álvarez Serrano, doña María Mercedes Álvarez Serrano y doña Encarnación Álvarez Serrano, tenemos a bien indicar:

PRIMERO. Conforme la información registral expedida por doña Marta Rocamora,

Registrador de la Propiedad de Posadas, de fecha 27/01/2022, las fincas indicadas, se definen:

Finca Registral nº 1591:

RÚSTICA: Parcela de tierra plantada con algunos olivos, situada en el Pago de Remolinos del término de Hornachuelos. Tiene una cabida de tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y cinco áreas. Linda: Al Norte, con arroyo de Remolinos; al Sur, con más olivar de don José Sánchez Bernabé y don Juan Martínez Codina; al Este, con arroyo de Remolinos y don Antonio León Ruiz; y al Oeste, con don José Sánchez Bernabé y don Antonio León Ruiz.

Tomo 1180, libro 108, folio 51, alta 5.

Finca Registral nº1773:

RÚSTICA: Secano-Huerto, situado en la corraliza extramuros de la villa de Hornachuelos, conocido por el Dionisio, que linda al Norte, con el Veredón que conduce al Puente de Remolinos; Saliente, con otro huerto llamado de "En Medio", propio de Ana Rincón Fernández; Mediodía, con corrales de los herederos de Manuel Reina y poniente corrales de casa de Dionisio Velasco. Se compone de cuatro celemines de terreno o veintiuna áreas y cuarenta y seis centiáreas, encontrándose dentro del mismo y lindando con los corrales antes citado de los herederos de don Manuel Reina, dos cuevas cerradas con sus puertas para zahurdas.

Tomo 1180, libro 108, folio 60, alta 4.

SEGUNDO. Las referidas fincas registrales forman una única finca catastral que cuenta con una superficie, según catastro de 17.087 m², de las cuales 127 m² pertenecen al suelo urbano, siendo el resto 16.960 m² suelo rústico.

TERCERO. Existe por tanto una diferencia entre la superficie catastral y registral (sumando ambas fincas) de 10.441 m², que será necesario corregir; para ello se ha realizado consulta vía co-

re electrónico al registro de la Propiedad de Posadas.

Igualmente, en este sentido y para comprobar la no existencia de alguna otra finca registral en la finca catastral referenciada, hemos podido observar que en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad Pública, de los terrenos que han de expropiarse, con motivo de las obras "Presa de Derivación y Remanso del Pantano de Bembézar, promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir" en el año 1956, en la zona limítrofe con la presa, es decir al Noroeste la finca catastral coincide con la finca nº 4 remolinos, que figura en el referido documento.

Por tanto esta cuestión asevera que al menos por la zona Norte y Este, no existe ninguna otra finca registral.

CUARTO. Que la valoración de la finca atendiendo a las condiciones de ubicación, urbanística y de otra índole, se establece en un precio de ocho mil seiscientos noventa y cinco euros por hectárea, para el suelo rústico y de doscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos de euro por metro cuadrado, para el suelo urbano.

QUINTO. Teniendo en cuenta lo anterior al valor resultante de la finca, atendiendo a la superficie catastral resulta de:

Valor suelo urbano 127 hec x 244,68 = 31.074,36 euros.

Valor suelo rústico 1,696 hec x 8.695 = 14.746,72 euros.

Total valor: 45.821,08 euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo en Hornachuelos.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Visto la celebración de la Comisión Negociadora, celebrada en fecha 18 de diciembre de 2023, en sentido de conformidad con la oferta realizada.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación (RC 22023015070).

Visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Examinada la documentación que la acompaña,

HE RESUELTO

PRIMERO. Adquirir a sus legítimos propietarios las siguientes fincas rústicas:

a. Finca Registral nº 1591 de Hornachuelos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el Tomo 1180, libro 108, folio 51, alta 5.

b. Finca Registral nº 1773 de Hornachuelos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el Tomo 1180, libro 108, folio 60, alta 4.

Parcela catastral de referencia 14036A02300067, Polígono 23, parcela 67, Alcaidía, (que incluye las referencias de los siguientes inmuebles:

14036A02300670000FY y 14036A02300670001GU).

SEGUNDO. El importe de la adquisición asciende a 45.821,08 euros; gasto que se imputará a la aplicación presupuestaria 454 62102 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023 (A 22023015079).

TERCERO. Notificar la presente Resolución a don Adolfo Álvarez Serrano con DNI número ***863***, doña María Mercedes Álvarez Serrano, con DNI número ***049*** y doña Encarnación Álvarez Serrano, con DNI ***512***, y emplazarlos para la formalización del presente contrato.

CUARTO. Una vez formalizado el contrato, se procederá a la elevación a escritura pública en la Notaría de Hornachuelos, al objeto de formalizar en escritura pública la operación de compra-

venta, siendo los gastos según ley.

QUINTO. Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma la S. Alcalde-Presidente, don Julián López Vázquez, en Hornachuelos".

Hornachuelos, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julián López Vázquez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 5.382/2023

Con fecha 12 de noviembre de 2023, acordé aprobar el Pliego de Condiciones elaborado para la concesión administrativa, del uso privativo de los puestos vacantes del Mercado Municipal de Abastos, mediante tramitación ordinaria y procedimiento de adjudicación abierto.

El citado Pliego de condiciones se somete, a efectos de reclamaciones, por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Durante el indicado plazo, los interesados podrán personarse en las dependencias del Servicio de Contratación, en horario y días hábiles, para examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

Lucena, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 5.411/2023

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente Nº: 2665/2023.

Anuncio para su publicación en el BOP Córdoba

Asunto: Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en Luque (Córdoba) solicitado por DIGI SPAIN TELECOM SLU.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se somete a información pública el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Luque, solicitado por la empresa DIGI SPAIN TELECOM SLU con CIF nº B84.919.760 aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía nº 2023/00001134, de fecha 20 de noviembre, por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://luque.es>]

Luque, 24 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ordóñez León.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.373/2023

Por Resolución de la Alcaldía nº 2691/2023, se ha dictado la que se transcribe:

"Vista la delegación efectuada por esta Alcaldía mediante Resolución nº 1339/2023 (BOP nº 138, de 21 de julio de 2023) en el 4º Teniente de Alcalde don Francisco Gabriel Onieva Notario, Concejel Delegado del Área de Medio Ambiente, Camino Rurales, Parque y Jardines y Festejos.

Visto que el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y atendido lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Visto que don Francisco Gabriel Onieva Notario, se encontrará fuera de Montoro del 12 al 24 de diciembre y con objeto, de no retrasar la resolución de asuntos de su competencia, por el presente,

RESUELVO

Primero. Avocar las facultades que fueron delegadas a don Francisco Gabriel Onieva Notario, 4º Teniente de Alcalde y Concejel Delegado del Área de Medio Ambiente, Camino Rurales, Parque y Jardines y Festejos mediante Resolución de la Alcaldía nº 1339/2023 (BOP nº 138, de 21 de julio de 2023), del 12 al 24 de diciembre.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Dolores Amo Camino.

Núm. 5.519/2023

Por Resolución de la Concejel Delegada del Área de Bienestar

FECHA RESOLUCIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
30-11-2023	Rojas García	Guadalupe Gema	**0298***
30-11-2023	Rey Urbano	Jorge	**8365***
30-11-2023	Rueda Aguilar	Francisco Javier	**8715***

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Monturque, 11 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Castro García.

Núm. 5.377/2023

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Concluido el proceso selectivo para cubrir una plaza de funcionario de carrera, correspondiente a la Oferta de Empleo Público extraordinaria, aprobada en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 99, de 25 de mayo de 2022, por Resolución de Al-

Social, Educación, Infraestructuras Públicas, Turismo y Recursos Humanos nº 2803/2023, de fecha 20 de diciembre, se ha declarado la condición de personal laboral fijo, Grupo E y asimilados, correspondiente a la OEP extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento mediante concurso (BOP nº 93, de 17-05-22) y de conformidad a la bases de selección (BOP nº 228, de 29-11-2022) de:

Plaza de Peón de Limpieza Viaria (Turno Libre)

NOMBRE	APELLIDOS	DNI
MARÍA BENITA	GARCÍA RAMÍREZ	***2321**

Para adquirir la condición de personal laboral fijo deberá formalizar su contrato en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la Resolución de contratación (Base 10).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Montoro, a 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 5.376/2023

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral fijo, correspondientes a la Oferta de Empleo Público extraordinaria, aprobada en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 99, de 25 de mayo de 2022, por Resoluciones de Alcaldía de fechas que se indican a continuación, se ha acordado la contratación de las personas aspirantes que asimismo se señalan para cubrir las plazas que se detallan:

PLAZA	SISTEMA	JORNADA
Dinamizadora Juvenil	Concurso	Completa
Gestor de Centro Deportivo	Concurso	Completa
Auxiliar de Biblioteca	Concurso	Parcial

caldía número 2023/00000801, de fecha 30/11/2023, se ha acordado el nombramiento de la persona aspirante que se indica a continuación para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PLAZA	SISTEMA	GRUPO
Villa Pérez	Elena	**0298***	Auxiliar Administrativo	Concurso	C2

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 62.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Monturque, 7 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Castro García.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 5.526/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por medio del presente anuncio se hace saber que:

Por Resolución de la Alcaldía número 2023/00001676, de 19 de diciembre, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Nueva Carteya de la persona que seguidamente se relaciona, en referencia a la plaza, proceso selectivo y convocatoria que igualmente se identifica:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
VALLE ZURERA, CARLOS	***1483**

Plaza: Administrativo (1), perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1.

Proceso selectivo: Para cubrir en propiedad una plaza de administrativo, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, por turno libre, mediante sistema de oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 (BOP Córdoba nº 167, de 31 de agosto de 2020).

Convocatoria: BOE Núm. 255, de 24 de octubre de 2022.

Nueva Carteya, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Eduardo García Roldán.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 5.383/2023

Expediente: 1264/2023

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada por Francisco del Pino Torres con DNI **559*** en representación de Manel Santiago Gallo con DNI **431*** licencia de actividad para la reapertura de Bar-Cafetería "La Rata" en Paseo de Valenzuela nº 38, de Valenzuela (Córdoba), actividad recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el artículo 7 TRES de esta última Ley,

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; así, de igual modo, se publica en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Valenzuela, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Pedregosa Montilla.

OTRAS ENTIDADES**Patronato Provincial de Turismo
Córdoba**

Núm. 5.524/2023

El Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en el punto del orden del día relativo a "Nombramiento de Gerente", acordó lo siguiente:

PRIMERO. Designar en el puesto de Gerente del PPTC, una vez visto el informe y análisis de curriculum de los solicitantes a: Don Enrique Merino Priego, con DNI ***6534**, al ser la candidatura más idónea y que cuenta con un superior nivel de mérito y capacidad para el desempeño de las competencias del puesto convocado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos del PPTC y en la legislación vigente según los méritos acreditados.

Se ha considerado esencial en esta valoración y por tanto en la propuesta su amplia experiencia y conocimiento en la gestión de actividades de coordinación, de campañas de comunicación, promoción, organización de visitas/eventos, marketing y publicidad en el ámbito turístico, su experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad, de tipo gerencial y el desarrollo de funciones de tipo institucional y/o representativo dentro de la Administración local, como el desempeño del puesto de Secretario General de HOSTECOR y de HORECA.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, informando que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Rector del PPTC en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente en defensa de sus intereses".

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando, asimismo, que el acuerdo podrá ser consultado en el Tablón de Edictos del Patronato, ubicado el apartado "Sede Electrónica" de la web del mismo (cordobaturismo.es).

EL SECRETARIO DEL PPTC

Córdoba, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Secretario, Jesús Cobos Climent.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 5.433/2023

DON JOAQUÍN SAMA TAPIA, SECRETARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO POR DELEGACIÓN DEL TITULAR DEL O.A. A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN VIRTUD DE DECRETO Nº 7769, DE 31 DE MAYO DE 2022.

Rfa. Sesión: 28 de noviembre de 2023/6.

Asunto: Rectificación de error material en la Oferta de Empleo Público de la GMU 2023, aprobada por acuerdo del Consejo Rector, de fecha 14 de noviembre de 2023.

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria el día 28 de noviembre, conoció el asunto de referencia y, de con-

formidad con los informes emitidos por el Servicio de Personal y Recursos, por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as adoptó sobre el asunto referido los siguientes acuerdos cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

PRIMERO. Rectificar los errores materiales del acuerdo adoptado en su sesión de 14 de noviembre, y aprobar el siguiente cuadro resumen de la oferta de empleo 2023:

OFERTA DE EMPLEO 2023: 7 PLAZAS TURNO LIBRE

GRUPO/NIVEL RETRIBUTIVO	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	Nº VACANTES	SISTEMA DE ACCESO LIBRE	RÉGIMEN Y CÓDIGOS
A1	Admón Especial	Arquitecto/a	3	Concurso- oposición/ oposición	(F000048/23) (F002015/23)(F000007/23)
A2	Admón Especial	Ingeniero Técnico Industrial	1	Concurso- oposición/ oposición	(F000125/23)
A2	Admón General	Ingeniero Técnico Obras Públicas	1	Concurso- oposición/ oposición	(F000122/23)
513/A4	Admón Especial	Auxiliar Informática	1	Concurso- oposición/ oposición	(L000232/21)
534/C5	Admón Especial	Vigilante Obras	1	Concurso- oposición/ oposición	(L000172/23)
TOTAL PLAZAS OFERTA LIBRE			7		

SEGUNDO. Mantener el resto del acuerdo en sus propios términos, acordando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haber sido aprobada el acta por el Consejo Rector de Gerencia y, en reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente.

En Córdoba, en la fecha indicada en las firmas electrónicas (CSV f03667645a6bf64d0d7015823950aac9d020d849)

VºBº EL PRESIDENTE (Por D.F., Decreto 2023/10089 de 28-7-2023) El Gerente, Julián Álvarez Ortega.

Firmado electrónicamente por el Secretario de la GMU, por delegación del Titular del O.A. de la J.G.L. Por Decreto nº 7769, DE 31 DE MAYO DE 2022. Don Joaquín Sama Tapia.

Córdoba, 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

Comunidad de Regantes de Fuente Palmera Fuente Palmera (Córdoba)

Núm. 5.379/2023

Don José María Martínez Hens, DNI 30.449.695H, Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), calle Ingeniero Práxedes Cañete 2, y CIF G-14.043.814, dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de los acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 2023, en el apartado del orden del día 3, "Campaña de riegos 2023/2024. Ordenación y aprovechamiento del recurso. Contratos de cesión. Aprobación de lo que proceda y establecimiento, en su caso, de cánones por exceso de con-

sumo", consistentes en los siguientes:

1º. Las fincas, con independencia de los cultivos que tuvieren, podrán disponer de la dotación anual por hectárea fijada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previa detracción de las pérdidas del sistema, calculadas en un 10%.

No obstante lo anterior, en el caso de que por el Organismo de Cuenca finalmente se autorice, exclusivamente, riego de supervivencia para determinados cultivos, la dotación/volumen que se conceda se repartirá exclusivamente entre las fincas sitas en la zona regable que tuviere implantado el cultivo correspondiente.

Estando subordinada esta Corporación de Derecho Público a los acuerdos que a lo largo de la campaña se adopten por el Organismo de Cuenca, se estará en todo caso a lo que por el mismo se disponga y, en particular, al/los período/s de captación que se determine/n por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a lo largo de la campaña, que son inciertos en este momento.

2º. Toda vez que los elementos de control de los consumos del recurso hídrico (hidrantes y contadores), se encuentran en el interior de parcela y son titularidad de los comuneros, no teniendo acceso en muchos casos la Comunidad de Regantes, los partícipes deberán proceder a interrumpir el consumo de agua tan pronto alcancen la dotación establecida, sin perjuicio de proceder la Comunidad conforme corresponda de tener constancia del exceso. Se faculta expresamente a los presidentes de las agrupaciones y en su defecto al Sr. Presidente de la Comunidad para que adopten las medidas oportunas, con derivación de las responsabilidades que correspondan.

De haber existido algún exceso, se procederá a la liquidación del siguiente canon por exceso de consumo:

-Para consumos que excedan de la dotación hasta un 10% de la misma: 0,50 €/m³ excedido.

-Para consumos superiores al 10% sobre la dotación: 2,00 €/m³ excedido.

3º. Corresponde al comunero controlar y verificar sus consumos, estar al corriente de los mismos y realizar las actuaciones que corresponda para no excederse de su dotación.

4º. Se podrá unificar la dotación de varias fincas del mismo o

distinto propietario, siempre que se solicite por medio de escrito dirigido al Sr. Presidente de la Comunidad, en el cual deberán intervenir y estar suscrito por todos los interesados (cedente y cesionario). Será requisito imprescindible para la aprobación de la solicitud que las respectivas fincas se encuentren al corriente en el pago de cuantas liquidaciones, por cualquier concepto, se hubiere girado por la Comunidad.

En ningún caso los derechos cedidos entre comuneros darán garantía de agua, en tanto en cuanto desde el Organismo de Cuenca no nos garanticen los periodos de captación, ya que dependiendo de los periodos de desembalse se podrán atender o no las demandas de agua. Por tanto en ningún caso se podrá garantizar que los derechos adquiridos se puedan atender si el Organismo de Cuenca no permite la captación. Ello es extensivo a la dotación que finalmente nos otorgue Confederación para esta campaña y, por tanto, a todas las fincas.

El plazo para la presentación de las solicitudes de unificación dotacional concluirá el 31 de marzo de 2024. No admitiéndose por la Comunidad ninguna solicitud presentada con posterioridad, con independencia de la relación de parentesco o vinculación existente entre los solicitantes.

5º. Aquellos comuneros que no hubieren cambiado los contadores, cumpliendo con lo acordado en su día por la Asamblea General, no podrán hacer uso del recurso en la campaña, precin-

tándose el suministro, hasta tanto no acrediten, y la Comunidad lo verifique, que ha tenido lugar la sustitución.

Asimismo, a la vista de la incertidumbre que está generando la escasa pluviometría caída al día se la fecha y en previsión de que no podamos contar con recursos suficientes para atender las necesidades existentes en la próxima campaña, fue aprobado igualmente por unanimidad la formalización de contratos de cesión temporal para el uso privativo de las aguas, en calidad de cesionaria y para la campaña 2024, por la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), calle Ingeniero Práxedes Cañete nº 2, y CIF G-14.043.814, facultándose expresamente a su Sr. Presidente, Don José María Martínez Hens, DNI 30.449.695H, para que en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera, suscriba cuantos documentos, contratos de cesión, convenios de colaboración, modificados y anexos resulten precisos a tal fin, facultándolo así mismo para que realice cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a su aprobación, tanto ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como ante las demás Administraciones y Organismos que resulten competentes.

En Fuente Palmera (Córdoba), a 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, José María Martínez Hens.